

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de enero de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 19 de enero de 2022.
Términos de subsanación: 20, 21, 24, 25 y 26 de enero de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2021-00399

INTER: 071

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por la señora: **NORMA LUCÍA ALZATE ARENAS**, en contra de los herederos Indeterminados del causante señor WILLIAM ENRIQUE CHAUTA BOJACÁ.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 18 de enero del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 19/01/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 20, 21, 24, 25 y 26 de enero de 2022, días inhábiles 22 y 23 de enero

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora: **NORMA LUCÍA ALZATE ARENAS**, en contra de los herederos Indeterminados del causante señor **WILLIAM ENRIQUE CHAUTA BOJACÁ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0366d149d3671fc2b152184ece994398c025e6844e3ebe660399a43bb4490709**

Documento generado en 27/01/2022 02:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>